



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0076301

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
"CPTDC CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY &
DEVELOPMENT CORPORATION ECUADOR S.A."

QUE OTORGAN

CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY & DEVELOPMENT

CORPORATION; Y, HUI WANG

CUANTÍA: USD. \$ 5.000,00

(DI COPIAS)

S.V.

Cons_cptdc

Escritura N° 2067

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECIOCHO (18) de AGOSTO del dos mil seis, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito, comparece el señor Guangzhong Wang, en su calidad de apoderado de la sociedad china denominada CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY & DEVELOPMENT CORPORATION, según se desprende del poder que legalmente conferido se adjunta a este instrumento público; y, por otra parte el señor Hui Wang, por sus propios derechos, quienes por no saber ni entender el idioma español, designan como su perito traductor al doctor Simón Santiago Dávalos Ochoa, para que traduzca el presente documento del español al idioma inglés, quien declara ser conocedor tanto del idioma inglés como del idioma español; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad china, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Beijing, China y de tránsito por



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, por favor sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura el señor Guangzhong Wang, de nacionalidad china, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Beijing, China y de paso por esta ciudad, por los derechos que representa en su calidad de apoderado de la sociedad china denominada CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY & DEVELOPMENT CORPORATION, como lo acredita con el documento que presenta; y, el señor Hui Wang, de nacionalidad china, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Beijing, China y de paso por esta ciudad, quien comparece por sus propios y personales derechos.- SEGUNDA.- Voluntad de constituir: Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen una compañía anónima bajo las normas constantes en las leyes ecuatorianas y en los presentes estatutos.- TERCERA.- Estatutos sociales: Esta compañía se regirá por los siguientes estatutos sociales: CAPITULO I. DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION.- Artículo Primero.- Con el nombre de CPTDC CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY & DEVELOPMENT CORPORATION ECUADOR S.A. se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, una sociedad anónima que tiene por objeto



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

00-0002

social dedicarse a las siguientes actividades: a) Manufactura y ensamblaje, importación, venta, alquiler y distribución de equipos y materiales para las industrias hidrocarburífera y petroquímica, y también de equipos maquinarios civiles y aparatos eléctricos domésticos; b) Contratación de ingenieros petroleros y petroquímicos; c) Proveer servicios y asesoramientos tecnológicos para el sector petrolero; d) Proveer servicios específicos de transporte de los bienes que vende y logística dentro del sector petrolero y petroquímico.- Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de cualquier clase que éstos sean y que tengan relación con el objeto de la compañía; incluida la posibilidad de realizar importaciones y exportaciones de bienes y servicios; obtener y dar representaciones, adquirir acciones o participaciones de otras sociedades y títulos valores con recursos propios. La sociedad no realizará ninguna actividad que pueda considerarse como intermediación financiera, así como tampoco prestará servicios de transporte por cuenta propia, ni servicios de consultoría. Artículo Segundo.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana; tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o el exterior. Artículo Tercero.- La compañía durará cien años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, e inclusive disolverse o liquidarse la compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad del capital social; por fusión por unión o por fusión por absorción en el caso de



que fuere absorbida; por resolución de la Junta General de Accionistas; por traslado del domicilio principal a país extranjero; por resolución de la Superintendencia de Compañías; y, por quiebra. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías, y lo previsto en estos Estatutos.- CAPITULO II. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Cuarto.- El capital social de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 5.000,00), dividido en CINCO MIL (5.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una, numeradas del uno al cinco mil inclusive. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes, pérdidas y deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derecho de estas acciones. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cuando se trata de emisión de acciones por causa de aumento de capital, cada accionista tiene derecho de suscribirlas en proporción a las acciones que posea. Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Secretario de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá su correspondiente talonario. En caso de que el capital no sea pagado en su totalidad, a los accionistas fundadores se les entregarán certificados provisionales que representen su parte proporcional pagada de la suscripción total, debiendo ser éstos canjeados por certificados definitivos, al momento en que se realice



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000103

el pago completamente.- CAPITULO III. REGIMEN NORMATIVO.-

Artículo Quinto.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General. Artículo Sexto: La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Artículo Séptimo.- De la Junta General: Las juntas generales de accionistas se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y más aspectos, por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos treinta y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los siguientes asuntos: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; d) Resolver acerca de

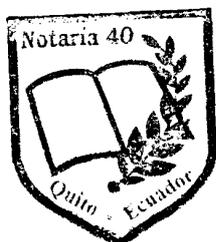


la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social y a los estatutos; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto; j) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; k) Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, o para suscribir con terceras personas obligaciones adquiridas por éstas. El Gerente General no requerirá autorización para otorgar garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, y que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; y, l) Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. Artículo Octavo.- Juntas extraordinarias: Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Artículo Noveno.- Presidencia de la Junta General y Secretaría.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por quien la Junta designe; actuará como secretario de la Junta el Gerente



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA 11/09/2018 4
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

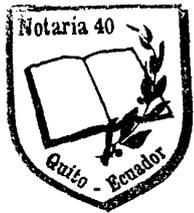
General, o la persona que la Junta General elija como secretario Ad - Hoc. Artículo Décimo.- Mayoría.- Las decisiones de las juntas generales serán tomadas con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Undécimo.- Convocatoria.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo tercero. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Artículo Duodécimo.- Quórum: a) Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no



podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituida y no podrá deliberar en primera convocatoria, si no está representado por lo menos la mitad del capital pagado; b) Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o la disolución de la compañía, y en general, cualquier modificación a los estatutos, se requerirá que el cincuenta por ciento del capital pagado esté presente en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el Acta.

Artículo Décimo Cuarto.- Actas.- Las actas de las juntas generales se llenarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con



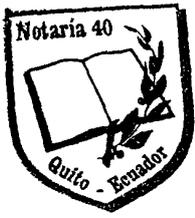
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000005
000005

numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. Las firmas del presidente y secretario de la Junta son imprescindibles. Artículo Décimo Quinto.- Del Presidente.- El Presidente de la compañía que puede o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Reemplazar el Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; y, c) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos, los reglamentos o las resoluciones de la Junta General de Accionistas. Artículo Décimo Sexto.- Del Gerente General.- El Gerente General, quién no requiere ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y será designado por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, así como administrar la misma sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, abrir cuentas corrientes bancarias, y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general invertir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; e) Conferir poderes generales o nombrar a factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Contratar a los



empleados y a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos de trabajo cuando fuere conveniente para los intereses de la compañía, ciñéndose a lo que ordena el Código del Trabajo y demás leyes; g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; h) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones; i) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; j) Presentar anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias, y sus respectivos anexos; k) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; l) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, m) En General tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores, y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario. Artículo Décimo Séptimo.- El Gerente General, así como el Presidente necesitarán autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar poderes generales, de conformidad con lo estipulado en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Octavo: El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General de Accionistas y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con el artículo doce la Ley de Compañías;



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

06.10.06

pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. Artículo Décimo Noveno.- En caso de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía. Artículo Vigésimo.- El Presidente y el Gerente General serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados; al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- CAPITULO IV. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Primero.- El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Segundo.- Fondos de reserva y utilidades.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. Artículo Vigésimo Tercero.- Comisarios.- Se designarán, por parte de la Junta General de Accionistas, dos comisarios, uno principal y otro suplente, quienes durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelegidos. Sus facultades serán la previstas por los artículos doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Cuarto.- Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 31 reformativa a la de Compañías, asumirá las funciones de liquidador el Gerente

11



General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales pertinentes. Artículo Vigésimo Quinto: Se entienden incorporados al presente contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos.- CAPITULO V. SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Artículo Vigésimo Sexto.- Los accionistas fundadores declaran que el capital de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 5.000,00), que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en efectivo en la siguiente forma:-----

NOMBRE DE ACCIONISTA	# DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY & DEVELOPMENT CORPORATION (99%)	4.950	4.950,00	4.950,00
HUI WANG (1%)	50	50	50
TOTAL	5.000	5.000,00	5.000,00

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DECLARACIONES.- El presente documento constitutivo, que valdrá a la vez como estatuto de la compañía, ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los fundadores y se declara: a) Que no se hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que la inversión mediante la cual se constituye la presente compañía es extranjera; y, c) Que autorizamos a los doctores Rafael M. Peñaherrera Solah y/o Simón Dávalos Ochoa y/o Carolina Campaña Córdova,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA 000007
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso en las entidades a las que por ley está obligada a pertenecer. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato social.- (firmado) Doctor Simón Dávalos Ochoa, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil novecientos treinta y siete (N° 4937) del Colegio de Abogados de Pichincha.-
HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes de principio a fin por pedido de los otorgantes por el traductor doctor Simón Santiago Dávalos Ochoa, quien se declara ser conocedor del idioma inglés, se ratifican en todas sus partes y firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Guangzhong Wang

f) Sr. Hui Wang

f) Dr. Simón Santiago Dávalos Ochoa


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

持照人 王广忠

Bearer of this passport Wang Guangzhong



性别 男 Sex Male

出生日期 1978 年 10 月 21 日

Date of birth Oct. 21, 1978

出生地点 江苏

Place of birth Jiangsu

持照人签名
Signature of the bearer

护照号码 Passport No. P. 6483349

有效期至 2010 年 12 月 19 日

Date of expiry Dec. 19, 2010

发照日期和地点 2005 年 12 月 19 日 北京

Date and place of issue Beijing, Dec. 19, 2005

发照机关 外交部

Issued by The Ministry of Foreign Affairs

外交部长授权签署
For the Minister of Foreign Affairs



持照人 王慧

0010008

Bearer of this passport Wang Hui



性别 男 Sex Male

出生日期 1961 年 12 月 30 日

Date of birth Dec. 30, 1961

出生地点 北京

Place of birth Beijing

持照人签名
Signature of the bearer

护照号码 Passport No. P. 5982506

有效期至 2007 年 3 月 10 日

Date of expiry Mar. 10, 2007

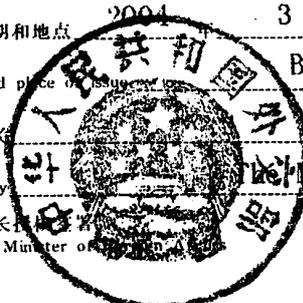
发照日期和地点 2004 年 3 月 10 日 北京

Date and place of issue Beijing, Mar. 10, 2004

发照机关 外交部

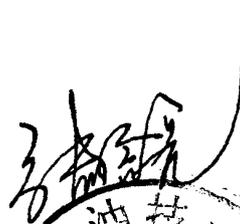
Issued by Ministry of Foreign Affairs

外交部长 王毅
For the Minister of Foreign Affairs



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

el Estatuto; otorgar poderes especiales en la escritura constitutiva; requerir la conformidad e inscripción de los Estatutos a la autoridad administrativa, con facultad para aceptar y proponer reformas al acta constitutiva y a los Estatutos, incluido el cambio de nombre de la sociedad que la autoridad competente considere conveniente o necesario, como, asimismo, todo otro eventual cambio relativo a la sede de dicha sociedad, su duración, objeto y capital social y suscribir escrituras complementarias, rectificatorias o aclaratorias de los instrumentos públicos o privados que se hubieren otorgado; pudiendo presentarse ante el Registro Mercantil de Quito y cualquier otra autoridad ecuatoriana por cuestiones relacionadas con la inscripción y organización de la sociedad, presentando peticiones y otros escritos; contestar vistas, apelar y desistir de ese derecho; plantear recursos judiciales o administrativos; recibir los títulos accionarios o certificados provisorios; publicar edictos; hacer depósitos de dinero; pagar derechos y pedir recibos de pago; y, finalmente, realizar todas las diligencias y gestiones que fueren pertinentes al objeto de este poder. El presente mandato no podrá ser sustituido total ni parcialmente.


Zhang Han Liang


Presidente General de China Petroleum
Technology & Development Corp.

00 0.10

公 证 书

(2006)京东证字第 4005 号

兹证明前面的外文本上中国石油技术开发公司的印鉴及总经理张哈亮的签名均属实

中华人民共和国北京市东城区公证处

公 证 员 **陈广慧**

二〇〇六年六月



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Acta Notarial

(2006) J.D.Z.Zi No.4005

Se deja constancia de que son auténticos el sello de la Compañía China de Tecnología y Desarrollo de Petróleo y la firma del gerente general Zhang Hanliang que figuran en el documento anterior del texto en español.

Notaria del Municipio Beijing
de la República Popular China
Notario: Chen Guanghui
27 de junio de 2006



XIV 15028046

认字第06101115-001号

兹证明前面文书上公证处的印章和
公证员 陈广慧 的签名(印章)
属实。



中华人民共和国外交部
一等秘书

2006年06月30日

1363751

CONSULADO DEL ECUADOR EN BEIJING	
LEGALIZACION NO.: <i>1044</i>	
Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor en todas sus actuaciones.	
PARTIDA ARANCELARIA: <i>III-107</i>	
DERECHOS RECAUDADOS: US\$ <i>50.-</i>	
LUGAR Y FECHA: <i>Beijing 07 JUL 2006</i>	
Firma y Cargo	

Dr. Marcelo Núñez Sanz
Enc. Funciones Consulares



Dr. Marcelo Núñez Sanz



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7099283
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOOR ARGANDONA HARRY DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/07/2006 10:47:42 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CPTDC CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY & DEVELOPMENT CORPORATION
ECUADOR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/08/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**MARÍA LORENA ROSALES MONGE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Quito, 9 de agosto del 2006

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CIUDAD

Estimados Señores:

Confirmamos haber recibido las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de Integración de Capital para la compañía, "CPTDC CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY & DEVELOPMENT CORPORATION ECUADOR S.A." conformada por sus accionistas:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	VALOR
CPTDC CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY & DEVELOPMENT CORPORATION	USD 4,950.00
HUI WANG	USD 50.00
TOTAL	USD 5,000.00

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,

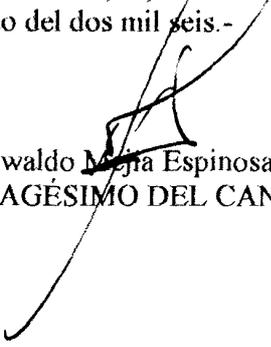
CITIBANK, N.A.SUCURSAL ECUADOR

María Luisa Estrella
DOCUMENTATION UNIT
09 AGO 2006
CITIBANK, N.A.
SUCURSAL ECUADOR



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA CPTDC CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY & DEVELOPMENT CORPORATION ECUADOR S.A., que otorgan CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY & DEVELOPMENTS CORPORATION; Y, HUI WANG; firmada y sellada en Quito, a dieciocho de agosto del dos mil seis.-




Dr. Oswaldo Mejia Espinosa
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Mediante resolución N° 06.Q.IJ.3063, de fecha veinticinco de agosto del dos mil seis, dictada por el doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar la Constitución de la Compañía CPTDC CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY & DEVELOPMENT CORPORATION ECUADOR S.A.- Tomé Nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Denominada CPTDC CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY & DEVELOPMENT CORPORATION ECUADOR S.A.- Quito, a veintinueve de agosto del dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

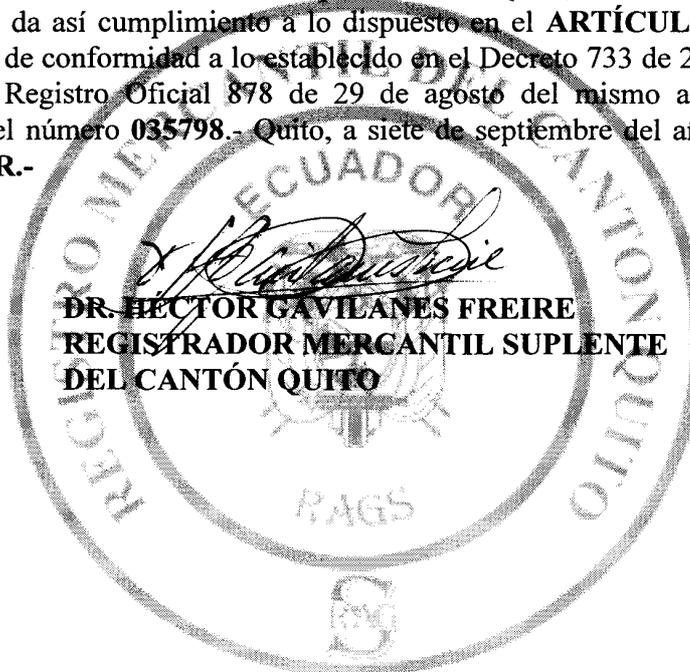


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0 0 14



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL SESENTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de agosto de 2.006, bajo el número **2341** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CPTDC CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY & DEVELOPMENT CORPORATION ECUADOR S.A.**", otorgada el dieciocho de agosto del año dos mil seis, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035798**.- Quito, a siete de septiembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



Hg/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0010:15



20219

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, 19 SEP 2006

Señores
CITIBANK, N.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CPTDC CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY & DEVELOPMENT CORPORATION ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO